

desigual a actor y requerido, al no decretar medida alguna contra aquél si no interpusiere la demanda, criterio con el que estamos conformes.

Y sólo unas palabras más. Nuestra felicitación al profesor y amigo LETE DEL RÍO por su claro, práctico, doctrinal y docentemente ejemplar estudio sobre la "Protección del Derecho de Propiedad". Somos de la opinión que obras de este tipo deberían prodigarse.

Mariano FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO

LUCAS FERNÁNDEZ, Francisco: *Inversiones extranjeras en España*. Madrid, 1975. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de XIV + 463 págs.

El doctor Lucas Fernández, ayer profesor universitario, actualmente Notario de Madrid, tiene bien ganada su fama y especialidad en el sector del Derecho patrimonial español con una producción monográfica extensa y de gran calidad y, concretamente por lo que se refiere a la conocida obra que, en breve tiempo, alcanzó ya su cuarta edición (1).

Ahora, recientemente refundido el texto de la Ley sobre Inversiones Extranjeras en España, de 31 de octubre de 1974 y con su nuevo Reglamento de la misma fecha, ya nos ofrece otra magnífica obra monográfica que abarca el ámbito de las materias reguladas por esta nueva normativa. Con la autoridad de quien ha sido un asiduo asesor y colaborador en la preparación y elaboración de estos textos, su trabajo adquiere un particular relieve, así como sus posiciones interpretativas y la sistematización de su problemática.

La obra contiene dos partes netas y bien definidas: la primera, de estudio y sistematización de las normas legisladas, y la segunda, conteniendo un "apéndice" con el total de las normas legislativas fundamentales y complementarias (hasta enero de 1975) que se refieren al ámbito de las inversiones extranjeras, tan útil para el manejo y examen detallado de los textos.

En cuanto a las materias de estudio, después de los antecedentes legislativos y de derecho transitorio, se comienza por el concepto o "noción de la inversión extranjera", que en el nuevo texto contiene las precisiones de que carecía en la normativa anterior. A continuación se pasan a examinar "las clases de inversiones extranjeras" para tratar las "inversiones en sociedades". Las inversiones en sociedades, el autor las clasifica por el señalamiento de porcentajes de participación extranjera en las sociedades españolas, las sociedades en las que el extranjero no puede tener participación alguna, las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación minoritaria, las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación hasta del 50 por 100 del capital social y las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación superior al 50 por 100 del capital social; después se estudia el régimen de autorizaciones para las inversiones directas extranjeras en sociedades españolas, el régimen de autorizaciones para las inversiones extranjeras de cartera en sociedades españolas, las obligaciones

(1) *La contratación en España por extranjeros*, 4.^a ed. Madrid, 1974.

derivadas de la suscripción o de la adquisición de títulos mobiliarios de renta fija o variable de empresas o sociedades españolas, las consecuencias de las infracciones de normas sobre inversiones en sociedades españolas y la administración de sociedades españolas por extranjeros.

Entre las novedades que esta normativa refundida aporta, el autor las clasifica en otros epígrafes, como el de "la actividad empresarial de no residentes", "las cuentas en participación" y el de los "préstamos". También se añaden "el régimen especial de adquisición de inmuebles, ahora notoriamente ampliado en favor de los extranjeros, así como el "régimen de transferibilidad al exterior de los rendimientos y liquidaciones de las inversiones de los extranjeros".

La obra tan completa del doctor Lucas se concluye con unos "anexos" en los que se reproducen los formularios o modelos exigidos por la Administración económica del Estado ("Dirección General de Transacciones Exteriores") y un índice alfabético de materias, tan útil como orientador, para la búsqueda de los datos concretos o parciales.

En definitiva, estamos ante la obra de un gran especialista, una primicia doctrinal en la materia que aborda cuestiones tan importantes para el desarrollo económico de nuestro país.

JOSÉ BONET CORREA

MOLINA GARCÍA, Antonio: *La doble venta a través de la jurisprudencia civil*. Madrid, 1975. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 318 págs.

El caso, en que un vendedor realice dos enajenaciones de la misma cosa, se regula por el artículo 1.473 del Código civil. Un estudio crítico de este supuesto, fundamentalmente a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye la obra monográfica del ilustre Juez de Primera Instancia, que constituyó su tesis doctoral y con la que alcanzó el grado de doctor.

El estudio inicia el planteamiento de la cuestión sobre la naturaleza jurídica del contrato de compraventa y hace resaltar la doble concurrencia de requisitos en que se desdobra el contrato: el consensual, de perfección del mismo, y el de entrega, o tradición del objeto vendido, que lo consume. Cuando el vendedor lleva a cabo el primero, pero no el segundo, y con otro comprador hace lo mismo, al artículo 1.473 brinda las soluciones que tratan de resolver el conflicto de intereses establecido entre ambos compradores, resolviéndose en favor del primero que adquiera la posesión, si se trata de bienes muebles o de quien antes inscriba en el Registro, si se trata de bienes inmuebles.

Después del planteamiento inicial, el capítulo segundo aborda el análisis concreto de los términos del artículo 1.473, para pasar al examen de los aspectos de la perfección del contrato de compraventa en el caso de la doble venta dentro de los supuestos concretos de mandato, venta judicial, venta con pacto de retro y tanteo.

Especial atención merece el tratamiento sobre los requisitos esenciales del contrato en cuanto a su validez (consentimiento, objeto y causa), donde el